

**REF: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR ANA CAROLINA CASTRO MOYANO , EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 0528, DE 21 DE ABRIL DE 2023, QUE FIJA SELECCIÓN, LISTA DE ESPERA Y NO ELEGIBILIDAD DE PROYECTOS, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2022 DEL FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0768**

**SANTIAGO, 8 de junio de 2023**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.799 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; el DFL N° 29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Resolución N° 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 342 de 06 de diciembre de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural; la Resolución Afecta N° 006, de 31 de marzo de 2022, Tomada de Razón con fecha 12 de abril de 2022, que aprueba Bases del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Nacional, Convocatoria 2022 y la Resolución Exenta N°1044 de 28 de julio de 2022, que aclara la Resolución N° 006 de 31 de marzo de 2022, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 005, de 06 de enero de 2023, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2022 del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Nacional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 0304 de 06 de marzo de 2023 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 0528, de 21 de abril de 2023, que Fija Selección, Lista de Espera y No elegibilidad de proyectos en el marco de la Convocatoria 2022 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Nacional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, el D. S. N°2 de 2023 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; y el Recurso de reposición de 03 de mayo de 2023.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, con el objeto de financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del

- patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.
2. Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 342, de 06 de diciembre de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2022, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante Resolución Afecta N° 006 de 31 de marzo de 2022, Tomada de Razón con fecha 12 de abril de 2022, se aprobaron las Bases del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Nacional, Convocatoria 2022 y la resolución Exenta N°1044 de 28 de julio de 2022, que aclaró la Resolución N° 006 de 31 de marzo de 2022, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Asimismo, dichas Bases establecen que la Convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo del Patrimonio Cultural a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.
  3. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 0304, de 06 de marzo de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se fijó la nómina de Jurados Titulares y Suplentes de la Convocatoria 2022, del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Nacional, y que, según lo establecido en el Capítulo 6 de las Bases, en cumplimiento del procedimiento concursal y en relación a las postulaciones admisibles, la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, entregó los proyectos a dicho Jurado encargado de la etapa de evaluación y selección. La evaluación se realizó de conformidad con los criterios contenidos en las Bases, determinando la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos, según consta en las actas de las sesiones, que dan fundamento a la Resolución Exenta recurrida.
  4. Que, conforme a lo establecido en el Capítulo 6 de las Bases del Concurso, se dictó la Resolución Exenta N° 0528, de 21 de abril de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural la cual fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de proyectos en el marco de la Convocatoria 2022 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Nacional.
  5. Que, dicha Resolución Exenta N° 0528, de 21 de abril de 2023, previamente individualizada, declaró no elegible la postulación de la persona responsable que a continuación se indica:

Folio del Proyecto	Título del proyecto	Persona Responsable del Proyecto	Cédula de identidad N°	Monto del proyecto solicitado al FPC	Puntaje Resolución N° 0528, de 21-04-2023, SERPAT
67812	Sonidos para la Salvaguardia. Apoyo a la capacitación y gestión de los	Ana Carolina Castro Moyano	16.771.896-5	\$15.000.000.-	64

	bailes de morenos de paso de la comuna de Putre, región de Arica y Parinacota				
--	---	--	--	--	--

6. Que, con fecha 03 de mayo de 2023, la Sra. **Ana Carolina Castro Moyano**, cédula de identidad N° 16.771.896-5, responsable del proyecto Folio N° 67812, interpuso recurso de reposición, en tiempo y forma, en contra de la Resolución Exenta N° 0528, de 21 de abril de 2023, anteriormente individualizada, quien solicita reevaluar el puntaje del citado proyecto, respecto a lo sostenido por el Jurado en los siguientes criterios: **Criterio de Pertinencia, en subcriterio de de Uso aplicado y acceso**, en que se estimó que el proyecto solo garantiza un uso aplicado del estudio y los resultados esperados, no planteando una estrategia de difusión para las cápsulas audiovisuales, por lo que no se logra asegurar un acceso permanente en el tiempo de los resultados, otorgándose un puntaje de 8 puntos de un total de 10 puntos; **Respecto del Criterio Experiencia del equipo de trabajo, en subcriterio de Experiencia profesional en participación ciudadana**, la persona profesional presenta 2 experiencias en actividades de participación ciudadana, considerando que de las experiencias indicadas en el currículum vitae, sólo 2 son concordantes con las exigencias de las Bases respecto de la experiencia de la persona profesional de participación ciudadana, otorgándose un puntaje de 6 puntos de un total de 10 puntos.
  
7. Que, la responsable doña **Ana Carolina Castro Moyano**, en su recurso de reposición, no acompaña ni tampoco indica antecedentes suficientes que permitan reevaluar el puntaje del proyecto, dado que los argumentos presentados no apuntan a refutar las debilidades específicas identificadas por éste, respecto de la evaluación recibida en los criterios de Pertinencia, subcriterio de Uso aplicado y acceso y En experiencia del equipo de trabajo, subcriterio Experiencia profesional en participación ciudadana.
  
8. Al respecto, la Recurrente señala respecto del Criterio Pertinencia, subcriterio de Uso aplicado y acceso que, *“En este punto, cabe aclarar que los materiales audiovisuales generados serán subidos a un perfil de Youtube que se creara para ese tema en específico. Además, las capsulas serán subidas al portal de Contenidos Locales de Biblio Redes.”*. Por su parte, en relación al Criterio de Experiencia del equipo de trabajo, en subcriterio de Experiencia profesional en participación ciudadana, indica lo siguiente: *“Al respecto, la profesional encargada de Participación Ciudadana, puede incorporar dentro de su curriculum haber sido “Facilitadora en la Consulta Indígena en el marco de la Convención Constitucional, Arica”*.

9. Que, por una parte, considerando que los antecedentes que son revisados en la etapa de evaluación y selección son aquellos que se informan y adjuntan en la postulación del proyecto, ninguna información proporcionada en la presente reposición es considerada un antecedente de la postulación. El Capítulo 2 de las Bases respecto de los Antecedentes Generales del Concurso, establece en su numeral 2.10 la “Ausencia de periodo para rectificar errores de la postulación”, indicando que: “Las presentes bases no contemplan un periodo para rectificar errores en la postulación efectuada por el o la Responsable. En consecuencia, no se permite agregar información aclaratoria que no se informó en la postulación correctamente, reemplazando los presentados de forma incompleta”. Asimismo, el recurso de reposición regulado en la Ley N° 19.880, sólo permite al Responsable del proyecto formular los descargos correspondientes para impugnar la resolución de selección, no elegibilidad y lista de espera, con el objeto de revertir lo resuelto por la Administración. Por lo tanto, ni las Bases ni el recurso de reposición contemplan la posibilidad de subsanar los errores u omisiones de las postulaciones por los cuales fueron declaradas inadmisibles. Por otra parte, del estudio de los antecedentes presentados, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en el escrito de reposición individualizado previamente no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto mediante la Resolución Exenta N° 0528, de 21 de abril de 2023, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2022 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Nacional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. En efecto, **respecto del criterio Pertinencia, Subcriterio de Uso aplicado y acceso**, revisado nuevamente el formulario de postulación y el anexo memoria explicativa, en lo que respecta a la difusión de las cápsulas, se verifica que en la postulación se señaló lo siguiente: *“Plan de difusión del proyecto: Para esto se tomará como hito comunicacional el lanzamiento y/o presentación de las cápsulas audiovisuales que se han propuesto como producto de este proyecto en auditorio a gestionar, pero que se ubicará en la comuna de Arica, de igual modo se gestionará que en dicho hito comunicacional se suban las cápsulas en plataformas audiovisuales y redes sociales que los mismo cultores gestionan.”*. En consecuencia, en ninguno de los ítems se señala que los materiales audiovisuales serán subidos a un perfil de Youtube que se creará para ese tema en específico, ni que las cápsulas serán subidas al portal de Biblioredes, por lo que se concluye que el recurso interpuesto no entrega argumentos que permitan rebatir lo indicado por el Jurado. Asimismo, respecto al **criterio de Experiencia del equipo de trabajo, en subcriterio de Experiencia profesional en participación ciudadana**, efectuada una nueva revisión del Currículum de la profesional de participación ciudadana, se corrobora que en la evaluación efectuada se otorgaron 6 puntos (equivalentes a 2 experiencias), al haberse considerado por el Jurado la “Experiencia 2” y del apartado “Otros Antecedentes” la experiencia “Apoyo profesional en Oficina de Desarrollo Indígena de la Municipalidad de Arica”. Se verifica por lo tanto, que en ningún apartado del Currículum se indicó la experiencia como *Facilitadora en la Consulta Indígena en el marco de la Convención Constitucional, Arica*. Por lo que, el recurso interpuesto no entrega argumentos que permitan rebatir el puntaje otorgado por el Jurado.
10. Que, del estudio de los antecedentes presentados, como consta en el informe N° 2 de evaluación de recurso de fecha 24 de mayo de 2023, de la Coordinadora (S) de la Unidad de Fomento del Patrimonio, el cual debidamente firmado se adjunta a la presente resolución, se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en el recurso de reposición individualizado previamente, no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto mediante la Resolución Exenta N° 0528, de 21 de abril de 2023, que

Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2022 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Nacional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

**RESUELVO:**

1. **RECHÁCESE** el recurso de reposición interpuesto por doña **Ana Carolina Castro Moyano**, cédula de identidad N°\_16.771.896-5, Responsable del Proyecto Folio N° 67812, contra la Resolución Exenta N° 0528, de 21 de abril de 2023, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2022 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Nacional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, pues los argumentos vertidos en el referido recurso de reposición, no permiten reconsiderar el puntaje otorgado por el jurado.
2. **NOTIFÍQUESE** dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la persona Responsable individualizada precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.
3. **PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en la sección “actos y resoluciones”, en la categoría “actos con efectos sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**NÉLIDA POZO KUDO**  
**DIRECTORA NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**



JCV/JHP/PBA/SBG/XSA/CLS

**Distribución:**

- Responsable del Proyecto
- División Jurídica, SERPAT.
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, SERPAT.
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio.